NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

611a. *SESION • 23 DE DICIEMBRE DE 1952*

NUEVA YORK

INDICE

Página

La cuestión India-Pakistán (continuación). 1

(16 p.)

S/PV.611

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

611a. SESION

Celebrada en Nueva York, el martes 23 de diciembre de 1952, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. HOPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día era el de la 610a. sesión.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

CARTA, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL SR. FRANK P. GRAHAM, REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN, EN QUE TRANSMITE SU CUARTO INFORME AL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/2783 y S/2783/Corr.1) (*continuación*)

A invitación del Presidente, el Sr. Krishna Menon, representante de la India, y el Sr. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, se sientan a la Mesa del Consejo.

Se da la interpretación francesa de la declaración hecha por el Sr. Zafrulla Khan en la 610a. sesión.

1. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): El cambio de opiniones que ha habido esta mañana [*610a. sesión*] entre los representantes de la India y el Pakistán, ha señalado nuevamente a nuestra atención un gran número de hechos históricos —o quizá debería decir interpretaciones de hechos históricos— que en sí mismos tienen gran valor y significado en tanto no nos hagan olvidar que en definitiva nuestra finalidad esencial, en el estado en que actualmente se halla el examen del problema, es garantizar al pueblo de Jammu y Cachemira su derecho a la libre determinación, es decir, el derecho a elegir el camino que desea seguir, derecho que nadie discute y que, por consiguiente, al cabo de tantos años, debemos encontrar el medio de convertirlo en realidad.

2. La cuestión India-Pakistán está sometida a la consideración del Consejo de Seguridad desde 1948. Cuando mi país, por segunda vez, fué elegido miembro del Consejo, a partir del 1° de enero de 1951, uno de los primeros problemas importantes que tuvimos que tratar, en marzo de 1951, fué la cuestión India-Pakistán en una nueva fase. Se nombró un nuevo representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, al Sr. Graham, y se le dió un nuevo mandato. Hoy mi delegación llega a su vez al término de su mandato en el Consejo de Seguridad, pero la cuestión India-Pakistán continúa aún sin resolver al cabo de cinco años de haber sido incluída por primera vez en el orden del día.

3. Esto constituye para nosotros motivo de gran pesadumbre, tanto más cuanto que las partes interesadas han declarado que se hallaban en el fondo de acuerdo sobre lo que consideramos que es el punto fundamental, a saber: que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán será decidida por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Ambas partes han aceptado voluntariamente esta condición, la cual está, además, de acuerdo con la opinión que el Sr. Zafrulla Khan nos recordó en su declaración del 16 de diciembre de 1952 [*609a. sesión*] y nuevamente esta mañana [*610a. sesión*], de que al cesar la anterior soberanía británica sobre Estados como Jammu y Cachemira, la soberanía había recaído en el pueblo y que cuando existiera una divergencia entre el gobernante y el pueblo con respecto a la cuestión de la incorporación, la decisión final correspondía al pueblo. El plebiscito libre e imparcial al cual se han obligado las partes se ajusta a esta opinión.

4. ¿Qué significa esto? Significa que debemos crear las condiciones más favorables para hacer posible tal plebiscito imparcial. Creo que todos estamos de acuerdo en que la presencia en los Estados de Jammu y Cachemira de un número considerable de fuerzas militares pertenecientes a una de las partes en litigio o a ambas no favorece el establecimiento de estas condiciones. Por lo tanto, hay que desmilitarizar el territorio en el mayor grado posible para eliminar toda responsabilidad de que se someta a la población civil a cualquier tipo de presión o intimidación o se impida su libertad de expresión, en el momento en que el pueblo deba decidir, con absoluta libertad de opción, a cuál de las dos partes litigantes desean incorporarse con carácter permanente. También debe existir una proporción razonable entre las fuerzas militares situadas a ambos lados de la línea de cesación de fuego, teniendo en cuenta los intereses de un plebiscito realmente libre, así como las posiciones de las partes como consecuencia de las dos resoluciones de 1948 y 1949[1] que ellas han aceptado.

5. Sabemos, desde luego, que en 1947 el entonces soberano del Estado de Jammu y Cachemira decidió la incorporación a la India mediante un instrumento que fué aceptado por el entonces Gobernador General de la India Lord Mountbatten. También oímos lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán dijo a este respecto.

6. Sabemos que este instrumento de incorporación ha influído en la posición adoptada hasta ahora por el Gobierno de la India acerca del problema de la desmilitarización y de las responsabilidades de la India con respecto a la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira.

---

[1] El texto de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 figura en *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párrafo 75. El texto de la resolución del 5 de enero de 1949, aparece en *ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párrafo 15.

7. Me parece, sin embargo, que esta situación no puede ser ya considerada exclusivamente desde el punto de vista de la situación que existía en el momento de la partición de la península o en el momento de la incorporación proclamada por el Maharajá. Ha habido una evolución desde entonces y, en nuestra opinión, la situación debe ser examinada ahora habida cuenta del acuerdo a que llegaron las partes después del instrumento de incorporación de 1947. Se llegó a este acuerdo ulterior cuando ambas partes aceptaron las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto y del 5 de enero de 1949. Estas resoluciones daban una nueva norma y establecían un nuevo objetivo: un plebiscito imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Ninguna de las partes ha dejado sin efecto ese acuerdo. Cualquier intento de volver al origen del conflicto, antes del acuerdo al cual me he referido, sería dar un paso atrás. Creo por lo tanto que a partir del momento en que se concertó ulteriormente el acuerdo, podemos esperar que ambas partes tratarán sinceramente de hacer posible la realización de dicho plebiscito imparcial, es decir, ayudarán a crear las debidas condiciones de libertad efectiva y moral para el pueblo a quien le pedimos que se pronuncie sin ningún temor.

8. Para ello debe ser desmilitarizado el territorio en toda la medida compatible con la necesidad de que la situación vaya desenvolviéndose pacífica y ordenadamente.

9. El primer paso fué formular un acuerdo de cesación del fuego. Esto se hizo, y el acuerdo ha sido observado y respetado hasta hoy. Por ello felicitamos a ambas partes. Si esto fué posible creo que también lo será el llegar a un nuevo acuerdo mediante una política inspirada en un sentido de la realidad.

10. El próximo paso debió haber sido la formulación del acuerdo de tregua, cuyos principios fueron ya establecidos y aceptados, es decir, lo fué el procedimiento para que las dos partes en pugna llevasen a cabo gradualmente la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira. La disposición final respecto de las fuerzas armadas que quedaran en el Estado de Jammu y Cachemira después de la aplicación del acuerdo de armisticio debía quedar confiada al administrador imparcial del armisticio en consulta con el Gobierno indio, por lo que hace a un lado de la línea de cesación de fuego, y con las autoridades locales —no con el Gobierno del Pakistán— por lo que hace al otro lado. Con este procedimiento se hubiera tenido en cuenta, en cierta forma, la situación especial de la India, dados los antecedentes históricos del caso.

11. En el curso de los dos últimos años, hemos tratado en este Consejo de allanar el camino para este indispensable acuerdo de tregua. El nuevo representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, Sr. Graham, en sus consultas con las partes ha explorado una multitud de posibilidades de acuerdo. Ha referido todo esto en los cuatro informes que ha presentado hasta ahora al Consejo de Seguridad. Su actividad no ha sido infructuosa. Ha logrado el acuerdo sobre diez de los 12 puntos de la propuesta que presentó a las partes. Ha reducido el problema y no falta vencer más que el último obstáculo. Pero es precisamente la solución de ese último problema pendiente lo que constituye el requisito previo para lograr un plan de desmilitarización factible. Me refiero al acuerdo sobre el número y el carácter de las fuerzas que quedarían a cada lado de la línea de cesación de fuego al terminar el período de desmilitarización.

12. La última conclusión presentada por el Sr. Graham al Consejo de Seguridad [*S/2783, párr. 38*] era que el número y el carácter de las fuerzas debería ser determinado ahora —supongo que por el Consejo— o que las fuerzas restantes deberían ser determinadas de acuerdo con las necesidades de cada zona y que, por consiguiente, habría que fijar principios o criterios que sirviesen de guías a las partes en las nuevas negociaciones para lograr un arreglo definitivo.

13. En el proyecto de resolución [*S/2839*] que tenemos ante nosotros se toman en cuenta todas estas consideraciones, o la mayor parte de ellas, presentándolas en una forma peculiar. El fin que con él se persigue es superar este último pero importantísimo obstáculo que desde hace casi cuatro años ha constituído el nudo del problema y constituye aún la principal razón de una situación que entraña la amenaza de conducirnos a un peligroso callejón sin salida. El proyecto de resolución tiene en cuenta la diferencia de las posiciones fundamentales de las dos partes con respecto al Estado de Jammu y Cachemira. Reconoce que hay una diferencia en el grado de responsabilidad de las fuerzas que permanecen a uno y otro lado de la línea de cesación de fuego cuando se refiere a los principios y criterios expuestos en el párrafo 7 de la propuesta del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952. De conformidad con ese párrafo, quedaría, en el lado de Pakistán, el número mínimo de fuerzas necesarias para el mantenimiento de la ley y el orden público y del acuerdo de cesación del fuego, teniendo debidamente en cuenta la libertad del plebiscito; en cuanto al lado indio, además de estas dos normas, se estipulaba que se tendría "debidamente en cuenta la seguridad del Estado", aun cuando esto no signifique que corresponda a la India la responsabilidad exclusiva a este respecto.

14. A fin de llegar, dentro del marco de estas normas, a convenir unas cifras concretas para las fuerzas que hayan de quedar en el territorio, en el proyecto de resolución se insta a las partes a que lleguen a un acuerdo sobre unas cifras que oscilarían, para el lado del Pakistán, entre 3.000 y 6.000 hombres y, para el lado de la India, entre 12.000 y 18.000.

15. Debo agregar que el párrafo 7 de la propuesta del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952 contiene también otras disposiciones sobre el carácter de estas fuerzas. Del lado de Pakistán no deberá haber miembros de las tribus, ni nacionales del Pakistán que no residan habitualmente en Jammu o Cachemira, ni tropas de Pakistán. Del lado de la India, deberá haber fuerzas armadas de la India y del Estado.

16. Las cifras mínimas y máximas fueron sugeridas por el mismo Sr. Graham el 16 de julio de 1952. Esas cifras representan la opinión a que ha llegado después de estudiar bien el asunto y de consultar con los expertos militares de su misión que lo acompañaron en su viaje a la península.

17. Sobre la base de estas propuesas hechas por el Sr. Graham, las partes, como recordó el representante de Estados Unidos el 5 de diciembre de 1952 [*607a. sesión*], estaban dispuestas entonces a ir a Ginebra y negociar. Estimamos, por lo tanto, que estas cifras no son arbitrarias.

18. También quisiera recordar lo que dijo el Sr. Gross en una de las sesiones anteriores, con respecto a las fuerzas de Cachemira *Azad* que quedan en el lado pakistano de la línea de cesación de fuego. Manifestó el Sr. Gross que, a su juicio y en vista de que las fuerzas de Cachemira *Azad* tenían funciones limitadas, que consistían en mantener la ley y el orden público y el acuerdo de cesación de fuego, teniendo en cuenta el plebiscito —y se llamaba a estas funciones "limitadas" por comparación con las correspondientes a las fuerzas que quedan en el lado indio, a las que incumben además otras funciones con respecto a la seguridad del Estado— dichas fuerzas de Cachemira *Azad* quedarían separadas de la autoridad administrativa y táctica del Alto Mando Pakistano. Me parece haber entendido que el representante del Pakistán, según la declaración que ha hecho esta mañana [*610a. sesión*], está de acuerdo sobre este punto.

19. También a este respecto se reconoce implícitamente una diferencia en la situación de las fuerzas que han de permanecer a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego. Para mi delegación esto constituye otro indicio de que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros aborda el problema en términos de equidad para las posiciones de las partes, pero teniendo siempre muy presente el interés supremo, o sea, la necesidad de crear las condiciones necesarias para que los pueblos de Jammu y Cachemira tengan una absoluta libertad de elección.

20. La delegación de los Países Bajos se manifiesta a favor de este nuevo esfuerzo equitativo para despejar el camino —esfuerzo que sinceramente lo esperamos— que nos permita llegar a una solución de la controversia entre los dos grandes países y a una solución duradera del problema de Jammu y Cachemira. Mi Gobierno no tiene ningún interés directo en este asunto pero preferiríamos que en la península se hiciera más firme en vez de debilitarse la paz entre dos naciones por las cuales tenemos la mayor estima. No se puede dejar que persista este conflicto, pues su prolongación indefinida podría poner en peligro la paz.

21. Como hemos dicho antes, creemos que el Sr. Graham ha hecho hasta ahora una labor excelente al reducir el número de cuestiones que hay que resolver y creemos que no se debe prescindir de su experiencia en estos momentos. Por eso nos complace el párrafo del proyecto de resolución en que se le pide que continúe prestando sus servicios a las partes. Como sería poco prudente dejar que esta cuestión fuera prolongándose indefinidamente, también aceptamos el párrafo final del proyecto de resolución en que se pide a las partes que informen a este Consejo dentro de un plazo determinado, y se solicita del Sr. Graham que mantenga al Consejo al tanto de cualquier progreso que se realice. A este respecto, sin embargo, mi delegación no percibe claramente cuál es el significado exacto de estas palabras tal como las leemos en el proyecto de resolución. Por ello, desearíamos preguntar a los autores del proyecto si, en su opinión, las negociaciones que se proponen deberían celebrarse bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas, entendiendo que éste —es decir, el propio Sr. Graham— conservaría el derecho y la facultad de tomar ciertas iniciativas siempre y cuando la situación lo exigiera.

22. En su declaración ante este Consejo el 5 de diciembre de 1952 [*607a. sesión*], el Sr. Gross, representante de los Estados Unidos, dijo lo siguiente:

"El proyecto de resolución en nada menoscaba ni disminuye la autoridad que se confiere al Sr. Graham en las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y esperamos que el Sr. Graham continuará ejerciendo sus funciones con arreglo a las mismas. Por consiguiente, el proyecto de resolución no sólo le expresa la gratitud del Consejo de Seguridad, sino que le pide que continúe prestando sus servicios a los Gobiernos de la India y el Pakistán."

23. Lo que mi delegación quisiera saber —el representante del Pakistán se ha referido ya a ese punto— es si esto implica que el Sr. Graham estará facultado para reunir a las partes por su propia iniciativa si, por ejemplo, resultara evidente al cabo de un cierto tiempo razonable, que ellas no iban a reanudar sus conversaciones dentro del plazo que se indica en el proyecto de resolución. También creo que al Consejo de Seguridad le resultará útil recibir nuevos informes del Sr. Graham, aun en el caso en que, contrariamente a lo que deseamos y esperamos, no puede anunciar ningún progreso.

24. Finalmente, me parece que ahora que la Asamblea General ha suspendido sus trabajos, quizás hasta fines de febrero, no es necesario mencionar expresamente la Sede de las Naciones Unidas como lugar de reunión para las partes, ya que podría resultar más conveniente y aceptable a las partes celebrar estas reuniones en otra parte, ya sea con la asistencia o sin ella del Representante de las Naciones Unidas. Mi delegación agradecería a las Potencias que patrocinan el proyecto que nos proporcionaran algunas aclaraciones sobre este punto.

25. Como nos dijo aquí Sir Gladwyn Jebb el 6 de noviembre de 1952 [*606a. sesión*], no consideramos que poseemos el monopolio del buen criterio con respecto a este problema. Todo otro acuerdo entre las partes para resolver esta controversia de cualquier modo que sea —teniendo presente, por supuesto, lo que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración, a saber los verdaderos deseos de la población de Jammu y Cachemira— sería acogido con agrado por mi delegación y creo que por todos nosotros. Pero a falta de ese otro acuerdo directo entre las partes, el Consejo debe asumir sus responsabilidades. En nuestra opinión, ha sido muy paciente. Ha tratado, y trata aún, de promover una solución justa para todos los interesados.

26. Hemos observado con satisfacción el espíritu de transacción demostrado por el representante del Pakistán cuando se declaró dispuesto a proceder tomando como base el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, aun cuando consideraba que la situación no estaría equilibrada si se aplicase la proporción numérica de las fuerzas militares que quedarían. A las partes les ha sido posible llegar a algunos acuerdos fundamentales. El Sr. Zafrulla Khan nos ha recordado varios casos en los que su Gobierno se manifestó dispuesto a aceptar las sugestiones y propuestas hechas por los sucesivos representantes de las Naciones Unidas y las resoluciones del mismo Consejo de Seguridad.

27. Esperamos sinceramente que esta buena disposición a confiar en los buenos oficios y servicios de las Naciones Unidas tenga idéntico eco en todas las partes. Un plebiscito libre e imparcial en Jammu y Cachemira es

nuestro objetivo común, el que hemos declarado y aceptado, a menos que se pueda lograr, y lograr rápidamente, otra solución justa y pacífica que sea aceptada por las dos partes.

28. Han transcurrido cinco años desde que el Consejo comenzó a examinar esta cuestión. El Consejo ha examinado el problema desde diversos ángulos: ha establecido una Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y ha nombrado sucesivamente varios representantes de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán encargados de consultar con las partes interesadas, en la península y en otros sitios. Con toda justicia, no puede decirse que el Consejo de Seguridad, en esta cuestión tan ardua y delicada, haya tratado de imponer la voluntad de un extraño a quienes deben ocuparse de los problemas de orden práctico sobre el terreno. El Consejo ha procurado no extender el conflicto en modo alguno, y explorar todos los medios que pudieran facilitar el acuerdo. Al obtener el consentimiento de las partes para que la fase final y decisiva, la de un plebiscito imparcial, se celebre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Consejo ha puesto la autoridad de nuestra Organización mundial al servicio de las dos partes y al servicio también del pueblo de Jammu y Cachemira. Creemos que esto constituye en sí mismo una garantía de un valor considerable. La parte que osara violar un acuerdo logrado de tal manera asumiría la culpa de una gravísima infracción en detrimento de la otra parte, de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo de Jammu y Cachemira a la libre determinación, derecho que, en otras circunstancias, han defendido ambas partes tan a menudo y con tanta elocuencia.

29. Por esta razón, esperamos sinceramente que la declaración hecha por el representante de la India de que este proyecto de resolución no es aceptable para su Gobierno no represente una opinión definitiva.

30. Así, pues, cuando hay una diferencia de opiniones sobre la cuestión de las fuerzas militares que deben quedar, no debemos menospreciar lo que significa el hecho de que la autoridad del Consejo de Seguridad sea un factor en la solución de este asunto —a menos que se pueda llegar a un acuerdo fuera del Consejo— y de que afecta al auspicio que le presta las Naciones Unidas. Creemos firmemente que una mayor confianza en la autoridad de las Naciones Unidas y en la de su órgano principal para mantener la paz y la seguridad internacionales puede ser todavía útil para acortar las diferencias que impiden, por el momento, el cabal acuerdo entre estos dos grandes países asiáticos cuya armoniosa coexistencia y colaboración desea el mundo tan sinceramente.

31. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He pedido otra vez la palabra para hablar acerca de esta cuestión, sobre todo porque han surgido en el debate algunos puntos con respecto a los cuales deseo que conste el parecer de mi delegación. No necesito, naturalmente, insistir sobre la gran importancia que el Gobierno del Reino Unido concede a una solución de la cuestión India-Pakistán. Estoy seguro de que todos mis colegas del Consejo de Seguridad experimentan el mismo sentimiento de urgencia y comparten nuestras esperanzas de que se reanuden las negociaciones entre las partes lo más pronto posible. Pocas cosas serían mejores para empezar bien el año 1953 como un acuerdo entre los Gobiernos de la India y el Pakistán sobre las divergencias que han impedido hasta ahora la desmilitarización y la celebración del plebiscito. Espero, por lo tanto, que el Consejo votará el proyecto de resolución antes de Navidad, y aun de ser posible, antes de que termine la presente sesión.

32. En el curso de este debate mucho han hablado las dos partes de agresión y de incorporación. Mientras oía las opiniones que se han expuesto aquí, se fortalecía en mí el convencimiento que siempre hemos defendido, de que el Consejo de Seguridad ha dado muestras en el pasado de muy buen sentido al dedicar su atención no a un examen ingrato de la difícil cuestión de los acontecimientos que dieron lugar a la ruptura de las hostilidades, sino a lo que consideró a justo título como la verdadera clave de este problema, a saber, el acuerdo de los dos Estados para que la incorporación del Estado a la India o al Pakistán fuera decidida por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

33. ¿Nos ayudaría realmente a encontrar una solución a esta controversia, como todos deseamos, el que pudiéramos dejar de lado los esfuerzos para celebrar un plebiscito, al cual, al fin y al cabo, han manifestado su firme apoyo ambos Gobiernos, y escudriñáramos para evaluar los hechos y determinar las responsabilidades con respecto a los sucesos que dieron lugar a la ruptura de las hostilidades en Cachemira? En todo caso, el Gobierno del Reino Unido cree que esto no nos ayudaría a resolver el problema y por esta razón espera muy sinceramente que el Consejo y las partes interesadas dedicarán sus esfuerzos a hacer efectivo su acuerdo, que figura en forma bastante detallada en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, a fin de permitir al pueblo de Cachemira que decida la cuestión de la futura incorporación del Estado mediante un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

34. Precisamente por la importancia que atribuimos a que se determine cuál es el mejor modo de dar efecto al acuerdo enunciado en estas dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, me ha preocupado el oír que se sugería que las propuestas que contiene el proyecto de resolución eran incompatibles y aun creo que incluso se insinuó que eran contradictorias con los principios de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

35. Este es el punto esencial, creo yo, al cual debemos prestar nuestra mayor atención en el Consejo de Seguridad. Si en el proyecto de resolución hemos hecho propuestas incompatibles con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, debemos sin duda tratar de remediar esa situación. Pero no estoy en absoluto convencido de que haya en realidad esa incompatibilidad. Examinemos lo que hemos propuesto a la luz de los principios consignados en las dos resoluciones aceptadas por ambas partes.

36. Es muy cierto que el ilustrado Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, en el discurso que pronunció en la sesión de esta mañana, examinó las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, refiriéndose muy especialmente a la propuesta que hizo hacia el fin de su discurso del 16 de diciembre [*609a. sesión*]. Pero creo que sería con-

veniente pedir a mis colegas que me permitan examinar nuevamente las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, con especial referencia en este caso a las propuestas contenidas en el proyecto de resolución que el representante de los Estados Unidos y yo mismo hemos presentado al Consejo de Seguridad [*S/2839*].

37. Primero me referiré a la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, que dispone, como sabemos, que los Gobiernos de la India y el Pakistán deben negociar un acuerdo sobre la base siguiente. Primero, las tropas de Pakistán, los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que han entrado en el Estado con el propósito de combatir deben ser totalmente retirados. Este es el primer principio sobre el cual deben negociar un acuerdo los dos Gobiernos. ¿En qué sentido es incompatible nuestra resolución con esto? Por el momento, estimo que no puede haber incompatibilidad, porque nuestro proyecto de resolución exhorta a los Gobiernos de la India y de Pakistán a que negocien un nuevo acuerdo sobre el número de las fuerzas que habrán de permanecer a uno y otro lado de la línea de cesación de fuego, teniendo en cuenta los principios o criterios enunciados en el párrafo 7 de la propuesta del Representante de las Naciones Unidas el 4 de septiembre de 1952. Las dos cláusulas primeras de la sección A de ese párrafo exponen con la mayor claridad los principios mismos que he mencionado anteriormente.

38. Continuemos ahora el examen de la resolución del 13 de agosto de 1948. El inciso 3) del párrafo A de la sección II dice:

> "El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión hasta que se llegue a una solución definitiva."

39. Como mi colega de los Estados Unidos señaló en su discurso del 5 de diciembre, los autores de la resolución consideran que las partes han acordado ya que las fuerzas que permanecerán del lado de Cachemira *Azad* de la línea de cesación de fuego, serán separadas del control administrativo y estratégico del Alto Mando pakistano y estarán bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Así consta en el cuarto informe del Sr. Graham y no creo que pueda haber temor alguno de que las propuestas que contiene el proyecto de resolución sean incompatibles a este respecto con la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948.

40. Continuando nuestro examen de la resolución del 13 de agosto de 1948, llegamos ahora a los principios que deberán ser tenidos en cuenta por los dos Gobiernos al negociar un acuerdo con respecto a las fuerzas indias. El primero de estos principios es que el Gobierno de la India comenzará a retirar del Estado el grueso de sus fuerzas por etapas que habrán de ser fijadas de acuerdo con la Comisión —lo que ahora debemos entender, naturalmente, que significa de acuerdo con el Representante de las Naciones Unidas— tan pronto como el Representante haya notificado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales pakistanos se han retirado y que están siendo retiradas las fuerzas armadas del Pakistán. El segundo principio es que el Gobierno de la India mantendrá en su lado de la línea de cesación de fuego las fuerzas armadas indias que, de acuerdo con el Representante de las Naciones Unidas, se consideren necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. Volvamos a considerar ahora el proyecto de resolución. En el cuarto párrafo de la parte dispositiva, como he señalado ya, se pide a las partes que lleguen a un acuerdo sobre el número exacto de fuerzas, teniendo presente el párrafo 7 de la propuesta del Sr. Graham del 4 de septiembre. En efecto, el párrafo 7 dice que la cifra definitiva de las fuerzas en el lado indio de la línea de cesación de fuego debería ser la del número mínimo de fuerzas de la India y del Estado necesarias para mantener la legalidad y el orden público y hacer respetar el acuerdo de cesación de fuego, teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y libertad del plebiscito. ¿Hay en eso alguna incompatibilidad? Yo, personalmente, no creo que la haya.

41. Las propuestas del Sr. Graham van algo más allá de los principios expuestos en la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948, pero, como veremos dentro de un momento, esto se debe a que el Sr. Graham incorporó también algunos de los principios contenidos en la resolución de esta Comisión del 5 de enero de 1949 que las partes aceptaron. Convinieron éstas en que debían unirse a las disposiciones de estas dos resoluciones de la Comisión a fin de asegurar la continuidad de la desmilitarización. Sostengo, pues, que no ha sido omitido ninguno de los principios de la resolución del 13 de agosto en nuestro proyecto de resolución.

42. Debemos fijarnos ahora en la resolución del 5 de enero de 1949. En esta resolución las partes aceptaron que el Administrador del Plebiscito, después de haber sido nombrado oficialmente y de haber recibido los poderes que estime necesario para la celebración del plebiscito, debería tener la autoridad necesaria para disponer el destino de las fuerzas que permanezcan al otro lado de la línea de cesación del fuego. En el lado indio, la retirada definitiva debe determinarse en consulta con el Gobierno de la India y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad de plebiscito. Las palabras "en consulta con", y el hecho de que la seguridad del Estado y la libertad de plebiscito figuren unidas como dos criterios que el Administrador del Plebiscito debe tener en cuenta, no carece de significación. Si volvemos al párrafo 7 de la propuesta del 4 de septiembre del Sr. Graham que hemos incorporado a nuestro proyecto de resolución, encontraremos también allí estos dos principos: la seguridad del Estado y la libertad de plebiscito. El único elemento nuevo que se ha introducido en las propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre y, por consiguiente, en nuestro proyecto de resolución, es el siguiente: que el número de las fuerzas ha de determinarse teniendo debidamente en cuenta la necesidad de respetar el acuerdo de cesación del fuego. Pero esto no hace sino reflejar el acuerdo ya establecido en el párrafo 8 de la propuesta del Sr. Graham de que la desmilitarización se lleve a cabo de suerte que no entrañe ninguna amenaza para el acuerdo de cesación del fuego. Creo que he dicho bastante para demostrar que, hasta ahora por lo menos, los principios que se consignan en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se hallan recogidos fielmente en nuestro actual proyecto de resolución.

43. Nos queda por examinar el inciso *b*) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, que dispone

que el destino definitivo que se haya de dar a las fuerzas armadas en el lado de Cachemira *Azad* de la línea de cesación del fuego lo decidan la comisión —es decir, ahora el Sr. Graham— y el Administrador del Plebiscito en consulta con las autoridades locales. ¿Cuáles son esas fuerzas armadas? Cuando se llegue a esa etapa, el ejército de Pakistán y los miembros de las tribus ya se habrán retirado. Cuando la Comisión de las Naciones Unidas negociaba con el Gobierno de la India acerca de estas dos resoluciones, se preocupó vivamente del problema de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*. ¿No es pues evidente que el destino definitivo de las fuerzas armadas de que se habla en la resolución del 5 de enero de 1949 se refiera —por lo menos en parte— a las fuerzas *Azad?* De no ser así, habría que suponer que eso significaría que las partes habían convenido en negociar un acuerdo de desmilitarización sin adoptar ninguna disposición para el desarme y licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*. No creo que pueda ser éste el caso, y por lo tanto sostengo que en las resoluciones aceptadas por las partes se dispone el destino de las fuerzas de Cachemira *Azad* en virtud del inciso *b*) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

44. El Sr. Graham ha puesto en práctica esta parte de la resolución del 5 de enero de 1949 al disponer, en el párrafo 7 de su propuesta del 4 de septiembre, la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Su propuesta consiste, pues, en que al terminar el período de desmilitarización, quede en el lado *Azad* de la línea de cesación de fuego el número mínimo de fuerzas necesario para mantener la legalidad y el orden público y hacer respetar el acuerdo de cesación del fuego, teniendo debidamente en cuenta la libertad del plebiscito. Con respecto al lado indio de la línea de cesación de fuego, su propuesta consiste en que haya allí el número de fuerzas necesarias para mantener la legalidad y el orden público y el acuerdo de cesación del fuego teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito. En cuanto al lado de Cachemira *Azad*, el destino final de las fuerzas armadas se decidirá en consulta con las autoridades locales. El Sr. Graham quiere decir con eso, creo yo, que las fuerzas quedarán reducidas al mínimo necesario para mantener la legalidad y el orden público —deber que, en virtud de la resolución del 13 de agosto de 1948, queda a cargo de las fuerzas locales, bajo la vigilancia de la Comisión— y hacer cumplir asimismo el acuerdo de cesación del fuego, teniendo debidamente en cuenta la libertad del plebiscito.

45. Como dije antes, la condición de que la desmilitarización debe llevarse a cabo de suerte que no entrañe ninguna amenaza para el acuerdo de cesación del fuego, ha sido aceptada por los dos Gobiernos, y estimo, por lo tanto, que el Sr. Graham ha procedido con buena lógica al incluir en el párrafo 7 de su propuesta el mantenimiento del acuerdo de cesación del fuego como uno de los requisitos que deben tenerse en cuenta al fijar el número definitivo de fuerzas en cada lado de la línea de cesación del fuego. En el lado *Azad* las fuerzas deben quedar separadas del control administrativo y militar del Alto Mando pakistano —como ya he explicado, entendemos que el Gobierno de Pakistán está ya de acuerdo con eso— mientras que, en el lado indio, las fuerzas armadas de la India y del Estado estarán bajo la dirección y autoridad del Gobierno de la India.

46. He hablado con cierta extensión sobre este punto, bastante complejo e intrincado, porque es un elemento capital de nuestra política el mantener el acuerdo ya alcanzado entre las partes y contar con él, y cualquier sugestión de que nos alejamos del mismo o de que debilitamos dicho acuerdo es asunto que reclama atento examen por nuestra parte.

47. Espero haber dicho lo necesario para demostrar que todos los elementos esenciales de las disposiciones referentes a la desmilitarización de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas están fielmente reproducidas en la propuesta que mi colega de los Estados Unidos y yo hemos presentado al Consejo.

48. El otro punto acerca del cual se han expresado dudas es, creo yo, el de los límites concretos dentro de los cuales hemos pedido a las partes que se pongan de acuerdo sobre la cifra de las fuerzas que quedarán a cada lado de la línea de cesación de fuego al terminar el período de desmilitarización. Como señaló mi colega de los Estados Unidos en su discurso del 5 de diciembre, estos límites son los que propuso el Sr. Graham tras un examen minucioso de todos los hechos y después de consultar a un asesor militar muy capacitado. ¿Podemos suponer que el Sr. Graham considera estos límites como incompatibles, ya sea con alguna de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que han sido aceptadas o bien con sus propuestas posteriores del 4 de septiembre? Creo que el Consejo, puesto que conoce el paciente y detallado estudio de este problema hecho por el Sr. Graham, convendrá sin dificultad en que las cifras que él ha sugerido y que los coautores del proyecto de resolución han incorporado al texto sometido al examen del Consejo, deberían ser aceptadas como absolutamente compatibles con el principio y los propósitos de las dos resoluciones de la mencionada Comisión y con los principios y criterios que el Sr. Graham ha sometido a las dos partes en sus propuestas del 4 de septiembre.

49. Se ha dicho, ya lo sé, que quienes patrocinan el proyecto de resolución se equivocan al combinar los dos métodos distintos mencionados por el Sr. Graham en el párrafo 38 de su cuarto informe. Es desde luego cierto que lo que eran dos métodos posibles en el informe del Sr. Graham han sido unidos en el primer párrafo dispositivo de nuestro proyecto de resolución. Esto es evidente. Sin embargo, no se hizo así por inadvertencia, sino luego de pensarlo muy detenidamente. El Gobierno del Reino Unido, por su parte, estimó prudente evitar la posibilidad de que una de las partes pudiera elegir el negociar conforme a uno de los métodos propuestos por el Sr. Graham y que la otra parte prefiriera hacerlo conforme al otro método. Muy bien podría haber ocurrido esto, y en tal caso las verdaderas negociaciones nunca hubieran comenzado probablemente. Creemos, pues, que se daría una base más sólida para las negociaciones si estos dos métodos en vez de ser alternativos fuesen recíprocamente complementarios. Si los dos métodos fueran en alguna forma incompatibles, esto no sería posible por supuesto. Pero espero haber demostrado que no hay razones para creer que exista tal incompatibilidad. Por lo menos, los propios autores del proyecto no creen que tal incompatibilidad exista.

50. También se han expresado algunas dudas acerca de si el representante de las Naciones Unidas es competente para evaluar la importancia de las fuerzas militares que deben quedar en el Estado al terminar el proceso de desmilitarización. A este respecto, creo que el párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, al cual

ya me he referido, es bien claro. Dispone que el representante de las Naciones Unidas, como sucesor de la Comisión, y el Administrador del Plebiscito determinarán el destino definitivo de las fuerzas armadas, en consulta con el Gobierno de la India, "debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito". Resulta, pues, evidente con toda certeza que, con arreglo a los términos de esta resolución, la responsabilidad primordial en este asunto corresponde al representante de las Naciones Unidas y al Administrador del Plebiscito y que tanto la libertad del plebiscito como la seguridad del Estado son cuestiones a las que debe concederse gran importancia y con respecto a las cuales debe lograrse un cierto equilibrio. No es necesario decir, por supuesto, que el representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito prestarán la mayor atención y concederán la máxima importancia a la opinión del Gobierno de la India cuando lo consulten sobre este asunto. En cuanto al otro lado de la línea de cesación del fuego, el mismo párrafo, desde luego, encarga al representante de las Naciones Unidas y al Administrador del Plebiscito que decidan el destino definitivo de las fuerzas armadas "en consulta con las autoridades locales".

51. Se ha dicho también que el proyecto de resolución no tiene en cuenta el carácter de las fuerzas que han de quedar a cada lado de la línea de cesación del fuego. Como indicó mi colega de los Estados Unidos en su discurso del 5 de diciembre, el proyecto de resolución trata en realidad de este aspecto del modo más claro posible al incorporar mediante una referencia a las disposiciones del párrafo 7 de las 12 propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952. En otras palabras, nuestro proyecto de resolución dice que en el lado indio de la línea de cesación del fuego debería haber fuerzas indias —que consistirían probablemente en batallones del ejército indio regular—, las fuerzas armadas del Estado y la milicia del Estado de Cachemira. En el lado *Azad* de la línea de cesación de fuego deberían estar las fuerzas que queden después del licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad* y los exploradores de Gilgit. Se recordará que en mi declaración del 6 de noviembre [*606a. sesión*] dije que las fuerzas en cada lado de la línea de cesación de fuego deberían ser en términos generales —repito, en términos generales— del mismo tipo. Creo que esto es enteramente compatible con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y, desde luego, no está en pugna en modo alguno con el acuerdo entre las partes de que las fuerzas del lado *Azad* queden separadas del Alto Mando pakistano y puestas bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, mientras que, del lado indio, las fuerzas deberían hallarse por supuesto bajo el mando del Gobierno de la India. Espero que no haya ya duda alguna sobre el modo en que nuestro actual proyecto de resolución se ocupa de esta cuestión del carácter de las fuerzas. Espero asimismo que, tras el análisis que he hecho antes en mi discurso de hoy, se convendrá en general en que las presentes propuestas nuestras, tanto en lo que se refiere al carácter como al número de esas fuerzas, no son en modo alguno incompatibles con los principios que los dos Gobiernos se han comprometido a aplicar en la organización de la desmilitarización del Estado, como preparación para el plebiscito.

52. No me he referido aún a la propuesta de desmilitarización que el representante del Pakistán hizo al final de su discurso ante el Consejo el 16 de diciembre y a la cual se refirió nuevamente en su discurso de esta mañana [*610a. sesión*]. Esta proposición representa, a mi entender, un método ligeramente diferente del que hemo sugerido en nuestro propio proyecto de resolución. Según lo entiendo yo, está totalmente de acuerdo con la primera de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y, de hecho, daría lugar a un acuerdo de tregua en la forma originalmente prevista en la resolución. Si se considera esa proposición junto con el compromiso contraído por el Sr. Zafrulla Khan de aceptar cualquier decisión que el representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito puedan adoptar conjuntamente en virtud del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, acerca de los efectivos de las fuerzas, las de Cachemira *Azad* inclusive, que quedaran finalmente a cada lado de la línea de cesación de fuego en el momento del plebiscito, estima mi delegación que ésa es una propuesta que en todo caso merece ser estudiada con atención y simpatía.

53. En realidad, mi delegación acogería con satisfacción cualquier acuerdo que pudieran concertar las partes como consecuencia de la propuesta del Pakistán. Creemos que sería mejor que las partes trataran de lograrlo en las negociaciones que esperamos que reanuden a principios del año próximo y, por lo tanto, no expondré al Consejo en este momento ninguna opinión mía sobre el valor de los detalles de esa propuesta.

54. Estos son, creo yo, los puntos más importantes suscitados en nuestros recientes debates y repecto a los cuales creo necesario dejar constancia de las opiniones del Gobierno del Reino Unido. Sólo me falta expresar la esperanza de que continuará el estudio de las propuestas contenidas en el proyecto de resolución, habida cuenta de las explicaciones que se han dado acerca de las mismos, y que podrán ser aceptadas por el Consejo, y finalmente, sinceramente lo esperamos, por las dos partes. Quisiera decir ahora que las sugestiones hechas por el representante de los Países Bajos, respecto del lugar de las negociaciones y de la función exacta del representante de las Naciones Unidas, son totalmente aceptables para mi delegación y creo que también para la de los Estados Unidos. También aceptamos su interpretación del significado del último párrafo del proyecto de resolución.

55. En cuanto al lugar donde podrían celebrarse las nuevas negociaciones, creemos que lo más conveniente sería que esta cuestión se confiara totalmente a la discreción del Sr. Graham, previas las debidas consultas con las partes. Esperamos en consecuencia que el Sr. von Balluseck aceptará el presentar sus sugestiones inmediatamente, en forma de enmiendas concretas.

56. Confío en que los otros representantes del Consejo de Seguridad estarán de acuerdo con los autores del proyecto de resolución en que las propuestas que figuran en el mismo, de tal suerte modificadas, constituyen una interpretación fiel de los principios contenidos en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y de los párrafos de la propuesta de 12 puntos hecha por el Sr. Graham que ya habían sido aceptados por los Gobiernos de la India y del Pakistán.

57. En conclusión, quisiera expresar otra idea. No insistiré demasiado en que, por su parte, el Gobierno

del Reino Unido cree que la solución de esta controversia sólo puede obtenerse por medio de un acuerdo entre el Gobierno de la India y el Gobierno del Pakistán. A nuestro juicio, pues, no cabe en absoluto pensar en que nadie imponga una solución. Sin embargo, creemos sinceramente que, en esta fase de su largo examen del asunto, es deber del Consejo de Seguridad indicar a las partes qué método considera, en todo caso, más adecuado para llegar a una solución justa y duradera. Creemos asimismo que es deber del Consejo de Seguridad prestar su pleno apoyo al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, Sr. Graham, y mostrar su confianza en las propuestas que él ha formulado de sus largos y pacientes esfuerzos para encontrar una solución.

58. Confiamos que nuestro proyecto de resolución logrará estos propósitos. Con esta creencia, lo recomendamos confiadamente a la aprobación del Consejo de Seguridad.

59. Sr. ROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Pido disculpas al Consejo de Seguridad por hablar a esta hora relativamente tardía, pero quisiera reiterar la opinión de mi Gobierno de que cualquier acuerdo a que lleguen las partes sobre una base justa, que pueda solucionar esta controversia, ya sea directamente o bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas, sería acogido con satisfacción por los Estados Unidos. Nuestra delegación y la del Reino Unido han presentado ante el Consejo de Seguridad un proyecto de resolución que creemos coordina varias de las sugestiones del representante de las Naciones Unidas sobre el problema, que consideramos fundamental, de la desmilitarización.

60. El representante de las Naciones Unidas ha dicho a las partes que en todo momento está dispuesto a recibir sugestiones de un gobierno u otro encaminadas a solucionar las diferencias principales que existen entre ellos y que, por lo tanto, tengan por objeto resolver la controversia. Por consiguiente, a nuestro entender no hay nada en el proyecto de resolución que impida que una de las partes o las dos presenten sus propias sugestiones. Nada hay en la resolución que altere o reduzca en modo alguno las facultades concedidas al representante de las Naciones Unidas por las resoluciones anteriores.

61. No creo que pueda considerarse conveniente, ni necesario, ni constructivo, el volver a hacer la historia de este caso y examinar de nuevo los fundamentos de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Por mi parte, pues, no me propongo discutir el cargo de agresión. Para mi Gobierno, el hecho político importante es que las partes han convenido en que la incorporación de Cachemira se decida por medio de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Nuestros esfuerzos tienen por objeto ayudar a las partes a que cumplan este acuerdo y este principio.

62. En opinión de mi Gobierno, el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad se basa completamente en el acuerdo que figura en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Sobre este punto creo que nada tengo que agregar a la declaración que hace unos momentos hizo el representante del Reino Unido. Me parece que no debemos perder de vista la opinión expresada por el representante de las Naciones Unidas de que un rápido acuerdo sobre la desmilitarización tendría como resultado práctico inmediato que entrara en funciones el Administrador del Plebiscito, quien podría proceder entonces al estudio que debe hacer de todo el problema del plebiscito.

63. Desearía agregar ahora unas palabras sobre la enmienda propuesta por el representante de los Países Bajos relativa al procedimiento que debe seguirse en las negociaciones. El representante de los Países Bajos tiene completa razón al recordar la opinión de mi Gobierno de que el proyecto de resolución no tiene por objeto en modo alguno menoscabar o limitar la autoridad del representante de las Naciones Unidas y la tiene también al advertir que esperamos que continuará ejerciendo sus funciones con arreglo a las resoluciones anteriores del Consejo. Creo que es justo decir que de ese modo esperamos nosotros que las partes negociarán bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas. En consecuencia, los Estados Unidos por su parte, como ha indicado el representante del Reino Unido que podría suceder, aceptan la enmienda presentada por el representante de los Países Bajos, en virtud de la cual quedaría explícita en el proyecto de resolución nuestra intención de que estas negociaciones se celebren bajo los auspicios del Sr. Graham.

64. En virtud de su autoridad y de la responsabilidad que le incumbe, conviene que se deje al representante de las Naciones Unidas la función de decidir el lugar donde deben celebrarse las negociaciones, probablemente en consulta con las partes. No podemos pedirle, dado el tiempo de que dispone y tras los meses de esfuerzo que ha dedicado a este asunto, que haga largos viajes de ida y vuelta para conferenciar primero con una parte y luego con la otra. Sin tratar en modo alguno de que se llegue al respecto a una decisión, se me ocurre que en este momento las instalaciones de las Naciones Unidas en Ginebra podrían ser especialmente útiles y apropiadas para estas negociaciones. El proyecto de resolución pide a las partes que informen sobre los progresos realizados y autoriza al representante de las Naciones Unidas para que informe también al respecto. No tenemos ninguna idea preconcebida sobre la naturaleza de los informes que las partes y el representante de las Naciones Unidas considerarán oportuno presentar. Es posible que las partes pidan al representante de las Naciones Unidas que sintetice sus opiniones y nos las presente como parte de su informe, pero ésta es una cuestión de procedimiento, acerca de la cual estamos de acuerdo con el representante de los Países Bajos en que las partes o el representante de las Naciones Unidas deben tener una gran flexibilidad para poder decidir entre ellos mismos esta clase de cuestiones.

65. Mi Gobierno lamenta que las dos partes en esta controversia no hayan podido aceptar el proyecto de resolución. Sin embargo, creemos que el proyecto de resolución tiene significación e importancia porque representa el cuidadoso estudio que el Consejo de Seguridad ha hecho, como es debido, de las sugestiones del representante de las Naciones Unidas y de la apreciación que le merecen dichas sugestiones. Me uno, pues, a mi colega del Reino Unido para recomendar este proyecto de resolución al Consejo de Seguridad.

66. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): A esta hora tardía manifestaré muy brevemente la posición de mi delegación respecto al proyecto de resolución pre-

sentado por el Reino Unido y los Estados Unidos de América sobre la cuestión India-Pakistán. Hemos manifestado en diversas ocasiones que no se logrará una solución permanente y equitativa de este problema si no se cuenta con la colaboración plena y sin reservas de las dos partes interesadas, concediéndose la debida importancia a la necesidad de garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo del Estado de Jammu y Cachemira. Es muy alentador observar que el representante de las Naciones Unidas ha logrado el acuerdo de las dos partes en todos los puntos, menos dos de los 12 que contenían su propuesta. A pesar de las dificultades que aún subsisten —y no queremos menospreciar su importancia— mucho se ha logrado ya merced al noble empeño del Sr. Graham, quien ha conseguido llevar a ambas partes a una discusión sobre un pie de igualdad y en un ambiente de confianza mutua. Tenemos la certeza de que las líneas generales del plan de desmilitarización han sido ya aceptadas y que el punto principal que aún no se ha resuelto, es decir, la determinación del número exacto de fuerzas que permanecerán a cada lado de la línea de cesación del fuego, es cuestión a la que dedican honda preocupación ambos Gobiernos. Creemos sinceramente, sin embargo, que esta dificultad no es de tal entidad que pueda impedir una solución final de esta cuestión, siempre que las dos partes no se nieguen a continuar las negociaciones bajo los auspicios de esta Organización.

67. Hemos visto tan a menudo cómo la India y el Pakistán defendían la misma posición en los debates desarrollados sobre tan diversos problemas en las Naciones Unidas, que nos resulta difícil creer que esas dos grandes naciones, unidas por vínculos históricos, culturales y políticos, no puedan resolver pacíficamente sus actuales diferencias acerca de una cuestión de máxima importancia para la paz y la seguridad del continente asiático.

68. Por esta razón, mi delegación cree que debería hacerse un nuevo esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la desmilitarización y que la medida lógica que debe adoptar el Consejo de Seguridad es instar a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que inicien inmediatamente negociaciones bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, tal como ha propuesto el representante de los Países Bajos, a fin de llegar a un acuerdo sobre el número exacto de fuerzas que permanecerán a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización.

69. Si el Consejo de Seguridad aprobara la resolución, confiamos en que nuestro llamamiento encontraría una respuesta constructiva en los dos Gobiernos que deben tener el mayor interés en eliminar los factores que pueden perturbar sus relaciones mutuas.

70. Por esta razón, la delegación del Brasil votará a favor del proyecto de resolución que se halla ahora sometido al examen del Consejo.

71. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Desearía expresar el agradecimiento de mi delegación por la favorable consideración que los autores de este proyecto de resolución han dado a las sugestiones que hice y que ahora he concretado en una enmienda [*S/2881*] que ya ha sido distribuída.

72. Como puede verse, la enmienda que he preparado es muy simple. Propongo que en el cuarto párrafo de la parte dispositiva de la resolución —no en el primero, como se dice por error en el texto de nuestra enmienda que se ha distribuído— se agreguen las palabras "bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán" después de la palabra "inmediatamente" y que se supriman las palabras "en la Sede de las Naciones Unidas". El texto del párrafo cuarto de la parte dispositiva quedaría redactado así:

> "*Exhorta* a los Gobiernos de la India y el Pakistán a iniciar inmediatamente, bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo..."

73. Creo que al agregar la frase "bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán", se deja suficiente margen de iniciativa al Sr. Graham, y que, al omitir las palabras "en la Sede de las Naciones Unidas", se logra una situación flexible respecto al lugar donde pueda convocarse la reunión. Al mismo tiempo la frase "bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas" daría, en mi opinión, una flexibilidad suficiente en lo que respecta a los informes del representante de las Naciones Unidas y eventualmente de las partes, si deciden presentarlos. Como acaba de observar el representante de los Estados Unidos cabe concebir diversos modos de informar que permitirían que el representante de las Naciones Unidas y las partes colaborasen útilmente.

74. Creo que nada más tengo que agregar a esta breve explicación, como no sea expresar la esperanza de que se someta a votación esta enmienda esta tarde.

75. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Lamenté mucho que, en su declaración de hace dos semanas, la representante de la India insistiera tanto en la cuestión de la agresión. También lamenté que el representante del Pakistán estimara necesario dedicar una parte considerable de su respuesta a contestar un cargo de agresión y a formular una contraacusación.

76. Al iniciarse, en enero de 1948, el debate sobre el problema de Cachemira en el Consejo de Seguridad, se dedicaron muchas horas a discutir la cuestión de la agresión. El representante de la India —que en aquel entonces era el Sr. Ayyangar— acusó a Pakistán de agresión en el Estado de Cachemira, y el Sr. Zafrulla Khan hizo la contraacusación de una agresión india en el Estado de Junagadh. El Consejo dedicó horas y horas a estas acusaciones y contraacusaciones en enero y febrero de 1948.

77. Lo notable de esta situación es que ni un solo miembro del Consejo de Seguridad, a excepción de las partes directamente interesadas, discutió jamás las acusaciones y contraacusaciones de agresión. Los miembros del Consejo, sin consultarse entre sí y menos aún sin tener aquí ningún debate público, tácita y casi instintivamente, convinieron en dejar de lado la cuestión de la agresión. Había poderosas razones para proceder así.

78. La situación que reinaba en la península de la India en los años inmediatamente posteriores a la guerra era en verdad una situación única. Un gran país y un gran pueblo se encontraron de pronto disfrutando de una total libertad. Súbitamente nos hallamos ante el hecho de que iban a nacer no una, sino dos naciones. No creo que quienes redactaron la Carta hubieran podido

pensar en ese singular acontecimiento. Dudoso es que la Carta abarque esta situación especial. No quiero decir que no se apliquen los principios de la Carta. Nada más lejos de mi ánimo. Pero la aplicación de los principios de la Carta en esta situación especial de la India hubiera requerido, sin embargo, un gran esfuerzo de interpretación y podríamos habernos encontrado en profundo desacuerdo en cuanto a la interpretación que debería darse a tal o cual artículo. Además, después de todos nuestros esfuerzos para determinar la responsabilidad con respecto a pasados acontecimientos, hubiéramos podido advertir que no podía ser mucha nuestra contribución para llegar a la solución de este problema.

79. Otra notable característica presentaba este debate a principios de 1948. Comenzó con un acuerdo sobre un punto esencial, a saber, que la cuestión de la incorporación de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán debía ser decidida mediante un plebiscito imparcial y justo bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se llegó a este acuerdo fundamental al comienzo mismo de este debate. Fué un acuerdo unánime. Las dos partes en la controversia convinieron en aceptar un plebiscito justo e imparcial. Todos los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos los que expusieron su opinión sobre este asunto, aceptaron con entusiasmo esta solución.

80. En realidad, el debate ha versado únicamente sobre las condiciones de un plebiscito. Esto es muy importante, realmente muy importante, en vista de los grandes intereses que se ventilan y de las pasiones de los pueblos interesados. El plebiscito debe ser efectivamente justo y libre y debe parecer también que es justo y libre. Recuerdo muy bien la profunda impresión que me produjo la declaración que el representante del Reino Unido, Sr. Noel Baker, hizo en el Consejo en febrero de 1948, cuando dijo que el plebiscito debe parecer justo y libre a la población de Cachemira; de otro modo, no habríamos logrado una solución. Desde principios de 1948 todos nuestros esfuerzos han ido encaminados a hacer posible un plebiscito que sea efectivamente justo y libre y que parezca serlo.

81. En aquellos días, hace cinco años, la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad era optimista. Yo creo que simplificaron demasiado la cuestión. Algunos miembros llegaron a pedir lo que llamaban una administración interina, lo que quería decir dejar de lado el actual gobierno del Estado y comenzar todo de nuevo organizando un gobierno especial para el Estado de Jammu y Cachemira antes del plebiscito y mientras durase el mismo.

82. El próposito era evidente: garantizar que no habría presión administrativa ni política sobre las votantes. Se creyó acertado y necesario tener una administración neutral durante el período del plebiscito. Pero esta proposición tropezó con la oposición de la India, que sostuvo que eso significaba la negociación de sus derechos; y el Consejo la abandonó. Mi delegación aconsejó al Consejo que no siguiera la política de buscar la perfección. Deseábamos que la administración no ejerciera indebidamente presión sobre los votantes en el plebiscito, porque, después de todo, el gobierno de un Estado tiene múltiples aspectos, comprende muchos departamentos, y no todos ellos pueden ejercer una influencia sobre los votantes y no hay razón para que, precisamente porque se celebra un plebiscito, haya que reorganizar todo el gobierno.

83. Luego, en aquellos primeros días de 1948, hubo otras sugestiones para que, durante el período del plebiscito, se desmilitarizara totalmente al Estado de Cachemira; no para que se procediera a una desmilitarización parcial —a nosotros no nos interesaba saber las tropas que quedarían de éste o del otro lado— sino que se retiraran todas las tropas. Esto también encontró una fuerte oposición. Mi delegación aconsejó nuevamente al Consejo que no tratara de buscar la perfección.

84. Así, pues, el Consejo ha dado desde entonces pruebas de un mayor sentido de la realidad; ha tratado de establecer en Cachemira condiciones que hicieran posible, en cierto momento, la celebración de un plebiscito libre sin recusar ningún derecho ni principio existentes.

85. El problema ha quedado reducido ahora a la cuantía y al carácter de las tropas que habrá que dejar a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego.

86. Mi delegación desea rendir tributo al Sr. Graham por el éxito que ha tenido su actuación hasta ahora. Estimamos que sus sugestiones son justas y razonables. El proyecto de resolución conjunto patrocinado por el Reino Unido y los Estados Unidos [*S/2839*] refleja fielmente las sugestiones hechas por el Sr. Graham. Mi delegación está dispuesta a apoyar este proyecto de resolución conjunto con la enmienda propuesta por el representante de los Países Bajos.

87. Antes de terminar, desearía exponer otra consideración. En cuanto a su aspecto superficial la cuestión de Cachemira que examina el Consejo de Seguridad se parece a la cuestión de Corea de que se ocupan las Naciones Unidas. Ambas cuestiones llevan cinco años de existencia. Ambas cuestiones, nominalmente al menos, han quedado reducidas a un sólo término. Pero hay una gran diferencia entre la cuestión de Cachemira y la cuestión de Corea. Por lo que hace a la cuestión de Cachemira, afortunadamente para nosotros, ambas partes en la controversia son miembros fieles de las Naciones Unidas. Su amor a la paz, su devoción a los principios de la Carta son harto conocidos para que sea necesario formular observación o comentario alguno al respecto. Todos los miembros del Consejo de Seguridad, en los últimos cinco años, han estado unidos en un solo propósito: el de ayudar a la India y al Pakistán a que resuelvan esta cuestión. No sé de ningún miembro de este Consejo que haya intentado durante estos últimos cinco años pescar en río revuelto. Por lo tanto, las circunstancias y condiciones que rodean esta cuestión son mucho más favorables que las que rodean la otra. Si a pesar de estas circunstancias favorables no pudiéramos resolver esta cuestión, la cosa sería lamentable para todos los interesados: para las mismas partes directamente interesadas así como para los miembros del Consejo de Seguridad. En razón de estas circunstancias favorables de que he hablado, espero sinceramente que el proyecto de resolución conjunto pueda servir de base para que se reanuden las negociaciones y se vean éstas coronadas por el éxito.

88. Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El cuarto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán presentado al Consejo de Seguridad no aporta ningún elemento nuevo en la cuestión de Cachemira ni para su solución, como se desprende del propio informe y de los debates que se han desarrollado aquí. Este informe, lo mismo que el tercer informe que lo precedió, reconoce esencialmente el fra-

caso de los intentos hechos por el Representante de las Naciones Unidas para resolver, por los medios que él preconiza, esta prolongada controversia entre la India y el Pakistán. Al igual que los documentos presentados anteriormente al Consejo de Seguridad, el cuarto informe reconoce el fracaso de los intentos que se han hecho para llegar a un acuerdo entre la India y el Pakistán, tanto en lo concerniente a la cuestión de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como en la relativa al presunto plebiscito que ha de organizarse "bajo los auspicios de las Naciones Unidas". Las medidas que han propuesto hasta ahora los Estados Unidos y el Reino Unido en varias resoluciones, decisiones y recomendaciones que han sido aprobadas a insistencia de dichos países y que han consistido en designar primero una Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, luego un representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, en imponer a la India y el Pakistán un "arbitraje" y negociaciones, etc., no tienen absolutamente nada en común con un verdadero deseo de resolver esta cuestión.

89. El 17 de enero de 1952, la delegación de la URSS manifestó claramente cuál era su posición acerca de este problema. ¿No es evidente que las actividades a que se han dedicado desde entonces los Estados Unidos y el Reino Unido con relación a este asunto, así como el proyecto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido que es el resultado de tales actividades, confirman de modo convincente la exactitud de las razones expuestas por el representante de la URSS?

90. La política de los Estados Unidos y del Reino Unido con respecto a la cuestión Cachemira presenta un carácter manifiestamente imperialista. Estos países, lanzados por el camino de la expansión, intervienen sin miramientos en los asuntos internos de Cachemira, al amparo de la bandera de las Naciones Unidas Asumiendo la noble función de "pacificadores", los Estados Unidos y el Reino Unido, desde hace casi cinco años, hacen todo lo posible para diferir la solución de este problema, agravar la situación en la península y crear condiciones que puedan justificar, por poco que sea, la introducción en el territorio de Jammu y Cachemira de fuerzas armadas supuestamente "neutrales", es decir, extranjeras, y convertir así la región en una base estratégica, propia.

91. En la última declaración del Sr. Graham se habla, y no en forma fortuita, de lo que él llama "lugar donde convergen las fuerzas de la geografía estratégica" en la península. El Almirante Arthur Radford, Comandante de la Flota de los Estados Unidos en el Pacífico, precisa recientemente lo que el Sr. Graham quería decir al hablar de "geografía estratégica", cuando declaró el 12 de noviembre de 1952, después de su visita a Karachi, según la versión del periódico semioficial *Dawn*, que "el Pakistán ocupa una posición estratégica y está llamado a desempeñar una función importante en la lucha del mundo entero contra el comunismo".

92. Ese mismo periódico, *Dawn*, en su número del 11 de noviembre, al comentar los resultados de la visita del Almirante Radford a Pakistán, indicó que el plan militar preparado por los norteamericanos para esta región —y cito lo que decía dicho periódico— "consiste en el establecimiento de bases aéreas en el territorio pakistano que estarán a 90 minutos de vuelo de importantes zonas industriales de la URSS". Eso es lo que hay que entender, al parecer, por "geografía estratégica".

93. ¿De qué sirve entonces, para emplear las mismas palabras que el representante del Reino Unido, Sir Gladwyn Jebb, elaborar métodos y procedimientos que permitan al pueblo de Jammu y Cachemira manifestar libremente su voluntad con respecto a la incorporación? ¿No resulta evidente para todos la hipocresía de semejantes declaraciones?

94. En su declaración al Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1952, el representante de la URSS señaló la anormalidad de una situación en la cual el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, sin estar facultado para ello por el Consejo de Seguridad, preguntó a la India y al Pakistán si estaban dispuestos a aceptar la presencia de fuerzas armadas de las Naciones Unidas, bajo el honorable pretexto de garantizar la seguridad y mantener el orden público. El Sr. Graham hizo el 7 de diciembre de 1951 estas preguntas, que aparecen en el anexo 3 a su segundo informe [*S/2448*]. Fueron formuladas después de que la India había rechazado el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos el 21 de febrero de 1951, en el cual se disponía el empleo de dichas tropas.

95. A pesar de que la India había manifestado de manera categórica que estimaba imposible aceptar la sustitución de las tropas respectivas indias por tropas extranjeras, cualesquiera que fueran éstas, el Sr. Graham insiste sobre esta cuestión en su cuarto informe. Esta vez, la propuesta tantas veces rechazada, relativa a las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, se presenta en una forma con la cual se tiende a poner bajo la autoridad de las Naciones Unidas, desde el punto de vista administrativo y táctico por mediación de oficiales neutrales o locales, una parte de las fuerzas de Cachemira *Azad*, las cuales, según precisa el Sr. Graham, quedarían separadas a este efecto de la autoridad del Alto Mando pakistano.

96. Los Estados Unidos y el Reino Unido, que han formado el partido de inmiscuirse en los asuntos internos, no sólo de Cachemira, sino también de la India y el Pakistán, y que tratan de imponer a estos países planes y su voluntad, utilizan para ello la cuestión de las presuntas tropas de las Naciones Unidas como medio de chantaje e intimidación. Esto es lo que se desprende claramente del proyecto de resolución conjunto presentado al Consejo de Seguridad por los Estados Unidos y el Reino Unido el 6 de noviembre, así como de las explicaciones que han dado el representante del Reino Unido, Sir Gladwyn Jebb y el representante de los Estados Unidos, Sr. Gross.

97. El proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad se asemeja mucho a un ultimátum dirigido a las partes, conminándolas a que se pongan de acuerdo sobre el número de las fuerzas que se propone en el proyecto de resolución a tal efecto; los Gobiernos de la India y el Pakistán deberían, según el proyecto de resolución, iniciar "inmediatamente" negociaciones en Nueva York e informar al Consejo de Seguridad, a más tardar 30 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, como se dice en el último párrafo del proyecto de resolución. Los autores de esta resolución no tienen al parecer grandes esperanzas en su "éxito" y han tenido que recurrir a su método favorito: la intimidación, sirviéndose en este caso de la propuesta de enviar tropas de las Naciones Unidas al territorio de Cachemira. El 6 de noviembre el representante del Reino Unido dijo [*606a. sesión*]:

"Se recordará que... sugerimos la posibilidad de emplear una fuerza neutral para facilitar la desmilitarización. Por supuesto, si puede lograrse la desmilitarización sobre la base de los principios sugeridos por el Sr. Graham y que figuran en nuestro propio proyecto de resolución, creo que no sería necesario en absoluto recurrir al empleo de una fuerza neutral. Pero si aún existiera el temor de que la desmilitarización pudiera conducir a una reanudación del conflicto en Cachemira, exhortaríamos, respetuosamente, a cualquiera de las partes que pudiera abrigar este temor a que reconsiderara la propuesta relativa a una fuerza neutral".

98. Por consiguiente, el representante del Reino Unido dice esto: o ustedes aceptan nuestra propuesta relativa al número de las fuerzas o bien, para "facilitar la desmilitarización" tendrán ustedes que consentir la entrada de "fuerzas armadas neutrales" en su territorio. El representante de los Estados Unidos, Sr. Gross, el 5 de diciembre [*607a. sesión*] hizo unas declaraciones en ese mismo sentido, pero en forma un poco más velada.

99. Es evidente que toda la actividad de la llamada Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ha terminado, como es bien sabido, en un completo fracaso, y que toda la actividad del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, nombrado por el Consejo de Seguridad, así como todas las propuestas de "arbitraje", mediación, etc., se fundan en el principio, falso e inadmisible para las Naciones Unidas, de la ingerencia en los asuntos internos de Cachemira. Exactamente lo mismo ocurre con el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos a la consideración del Consejo de Seguridad. Ese proyecto de resolución, como todas las resoluciones, todos los planes y todas las recomendaciones precedentes excluye toda posibilidad de solución de la cuestión de Cachemira por el pueblo mismo de Cachemira, sin presión exterior, sin ingerencia del Reino Unido y de los Estados Unidos. Este proyecto de resolución quita al pueblo de Cachemira toda posibilidad de ejercer su legítimo derecho a la libre determinación.

100. El Gobierno de la URSS, que respeta el derecho de los pueblos, grandes y pequeños, a la independencia y a la soberanía nacionales, estima que el único medio equitativo merced al cual se puede y se debe resolver la cuestión de Cachemira consiste en dejar al pueblo de dicho país la posibilidad de determinar su propio destino, no al dictado de los representantes de los Estados Unidos, que se amparan bajo el pabellón de las Naciones Unidas, sino mediante una libre manifestación de su voluntad. No sería posible resolver esta cuestión a menos que el Consejo de Seguridad decida renunciar a amparar con su autoridad a cuenta de buscar tal solución las ingerencias en los asuntos de Cachemira a que se dedican varios representantes cuya actividad va encaminada a defender los intereses de los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido, y decida, por el contrario, inspirarse en los principios del derecho de libre determinación y de la igualdad de los pueblos, que se consignan en la Carta de las Naciones Unidas. El medio equitativo de resolver esta cuestión consiste en permitir al pueblo de Cachemira que decida su propio destino por sí mismo. Esto puede hacerse dejando que una asamblea constituyente, elegida democráticamente por el propio pueblo de Cachemira, determine el estatuto de Cachemira.

101. Por estas razones, la delegación de la URSS no puede dar su apoyo a las modalidades que se proponen en el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido para resolver esta cuestión.

102. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que debo decir con respecto a las palabras salidas de los labios de nuestro colega de la URSS que, si en realidad los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos se han dedicado activamente en estos cinco años últimos a tratar de establecer en Cachemira una base para la agresión, han fracasado de modo singular. También creo que no es sino dudar de la integridad de los Gobiernos de la India y del Pakistán el insinuar que ellos podrían aceptar tales propuestas. En todo caso, preciso que si el Consejo hubiera pensado alguna vez en recomendar que se estableciera dicha fuerza neutral en Cachemira —y con más motivo si hubiera proyectado realmente organizar tal fuerza— nuestro colega de la URSS hubiera tenido completa razón para oponerse, si así lo deseaba, al correspondiente proyecto de resolución. Pero si las partes, por su lado, se pusieran de acuerdo acerca de alguna propuesta para establecer una fuerza neutral, francamente no veo qué podría hacer al respecto la URSS.

103. En todo caso, me limitaré a decir lo siguiente: creo que nuestro colega de la URSS no necesita realmente inquietarse lo más mínimo por lo que se refiere a la transformación de Cachemira en una especie de campo armado para rodear a la URSS. Debe ser evidente, creo yo, que una tal sugestión estaría en contradicción con la política bien conocida de ambas partes en la presente controversia.

104. Por último, permítaseme decir como observación final que fué un alivio para mí, un gran alivio, oír que la política del Gobierno de la URSS, al parecer, es la de permitir que el pueblo de Cachemira decida su propio destino. Quizá el Sr. Zorin, que es nuevo en este debate, ignora que eso es lo que mi Gobierno, por su parte, ha propugnado constantemente desde hace por lo menos cinco años.

105. Sr. MENON (India) (*traducido del inglés*): Solicito la indulgencia del Consejo de Seguridad para una breve intervención a fin de aclarar y exponer nuevamente la posición del Gobierno de la India, habida cuenta de lo que han dicho Sir Gladwyn Jebb y otros oradores.

106. Sir Gladwyn Jebb dice que no cabía pensar en imponer una solución. Estamos de acuerdo. En todo momento hemos buscado una solución pacífica por medio de negociaciones.

107. El Consejo de Seguridad tiene ante sí un proyecto de resolución y una enmienda al mismo. Algunas de las declaraciones hechas aquí, con la pretensión de apoyar el proyecto de resolución, han expresado ciertas divergencias acerca de puntos que nosotros consideramos esenciales y hemos tratado de sugerir que la próxima fase en este asunto debe ser la continuación de las negociaciones entre las partes, bajo los auspicios del representante de las Naciones Unidas. Pero los términos del proyecto de resolución difieren en la forma y aún más en el fondo. El proyecto de resolución es lo que tenemos ante nosotros. Sus términos dominan el debate, independientemente de lo que se diga en los discursos. Por lo tanto, debemos manifestar nuestra posición con respecto al proyecto de resolución en términos tales que no den lugar a ningún equívoco.

108. El Sr. Graham ha informado de que, como resultado de las negociaciones celebradas en Ginebra, sólo falta que se llegue a un acuerdo sobre la mitad del párrafo 7 de sus 12 propuestas. En el párrafo 38 de su informe, ha hecho recomendaciones concretas acerca de cómo, en su opinión, se puede lograr un acuerdo sobre este punto pendiente, que sin duda es el nudo del problema que ahora trata el Consejo de Seguridad.

109. Por nuestra parte no hemos manifestado ninguna renuencia a continuar las negociaciones con el Sr. Graham partiendo desde ese punto y sobre la base que él ha sugerido. Sin embargo, el presente proyecto de resolución está orientado a nuestro entender en una dirección distinta. Lo lamentamos y tememos que no ofrezca ninguna posibilidad de llegar a un resultado satisfactorio. Como ya se ha manifestado en el Consejo de Seguridad, y como ha quedado bien patente por nuestra posición y nuestra conducta en el curso de este asunto, estamos dispuestos, como hasta ahora, a examinar todas las posibilidades de un acuerdo pacífico. Hemos pedido —y mantenemos nuestra posición a ese respecto— que el Consejo de Seguridad examine en detalle los problemas principales que constantemente le hemos presentado.

110. El Gobierno de la India ha manifestado ya que le es imposible aceptar el proyecto de resolución que examina el Consejo de Seguridad. El Gobierno de la India no está dispuesto a participar en negociación alguna que se base en lo propuesto en el párrafo 7 de dicho proyecto de resolución. Con estas reservas explícitas, el Gobierno de la India, en su deseo de explorar todas las posibilidades de un arreglo pacífico, está dispuesto, sin embargo, a participar y a continuar participando en toda negociación relativa a esta controversia. Si el Consejo, con su buen juicio considera todavía útil o necesario seguir adelante con el proyecto de resolución, lo deploraremos profundamente.

111. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito al Consejo a que se pronuncie sobre el proyecto de resolución que aparece en el documento S/2859, presentado conjuntamente por las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido, el 6 de noviembre último, tal como ha quedado completado por la enmienda de los Países Bajos, aceptada por los autores del proyecto.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El representante de Pakistán no toma parte en la votación.

Por 9 votos contra ninguno y 1 abstención queda aprobado el proyecto de resolución.

112. La de hoy es sin duda la última sesión —a menos que ocurran acontecimientos imprevistos que nadie desea— que celebramos este año. No quisiera que nos separáramos sin decir unas palabras de despedida a aquellos colegas nuestros cuyos países no estarán ya representados en el Consejo el año próximo y a los que, por consiguiente, lamentamos ver por última vez entre nosotros.

113. A estos tres colegas nuestros, los representantes de Brasil, de Turquía y de los Países Bajos, expreso, en nombre del Consejo, nuestros sentimientos de amistad y nuestra gratitud por la colaboración que han prestado durante dos años a la obra del Consejo. Nos alienta pensar que continuarán aportando al Consejo de Seguridad —de modo menos directo, quizá, pero igualmente eficaz— su preciosa colaboración a la obra común en el seno de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 19 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA
Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA
University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA
Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO
Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[60S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: $U.S. 0.25; 1/9 - stg.; Sw. Fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

58-9420—July 1960—275